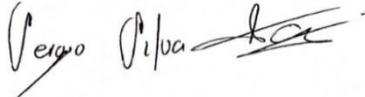


Radicado N°: 686554089001-2017-00198-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: YANETH CONTRERAS PEÑARANDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandada solicita terminación del proceso por pago de la obligación. Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Analizada la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, (008. SolicitudTerminacionPor pago.pdf) observa el despacho de su solicitud se requiere dar por concluido el presente tramite de ejecución por sumas dinerarias con respecto a la obligación adquirida por la ejecutada con soporte del pagare 2160080595, en el entendido según manifiesta el memorialista, que del 100% de la obligación, el 50% fue cancelado conforme el amparo del Fondo Nacional De Garantías el día 12 de julio de 2017, quien cedió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A y quien según interpreta el memorialista cuenta con la facultad de realizar subrogación parcial en los derechos objeto de la presente reclamación procesal.

Respecto del 50 % restante de la obligación, manifiesta el togado ejecutante que se encuentra cancelada, no especificando los detalles de dicha cancelación pues no indica la fecha de su pago ni la persona o personas bien sea del caso naturales o jurídicas que efectuaron dicho pagos.

Finalmente el memorialista aduce solicitar “la terminación por pago total de proceso, con respecto de la porción de Bancolombia sobre el pagare 2160080595”.

Ahora bien, frente a la aludida subrogación que advierte el memorialista a favor de central de inversiones, por cuanto el fondo nacional de garantías cedió a su favor el crédito cancelado a la entidad ejecutante, debe el despacho estarse en esta oportunidad a los preceptos contemplados en los artículos 1630 y 1631 del código civil que a su tenor disponen:

Artículo 1630. Pago Por Terceros

Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor.

Pero si la obligación es de hacer, y si para la obra de que se trata se ha tomado en consideración la aptitud o talento del deudor, no podrá ejecutarse la obra por otra persona contra la voluntad del acreedor.

Artículo 1631. Pago Sin Consentimiento Del Deudor.

El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue.

Así las cosas del compendio procesal no se logra observar por este Estrado Judicial que la Central De Inversiones, se hiciere parte dentro del presente asunto; bien fuere a título de cesionario según lo argumentado por el memorialista y en tanto que de las normas traídas a colación, la figura de la subrogación en nuestro ordenamiento no opera de ipso iuris, no es procedente decretar una terminación parcial a favor del acreedor CUANDO EL TITULO VALOR BASE DEL RECAUDO AFIRMA HABER SIDO PAGADO EN SU TOTALIDAD, bien como en el presente asunto; una parte,

50% por el amparo respaldado por el Fondo Nacional de Garantías y el otro porcentaje restante por persona distinta (el memorial no aclara quien efectuó el pago restante) y continuar el trámite respecto de la porción del crédito cedido a favor de un tercero, por cuanto el pago de la obligación originaria se encontraría saldada totalmente sin mediar quien hubiere efectuado los correspondientes pagos; sin que con esto el Despacho este desconociendo la posibilidad con la que cuenta Central De Inversiones para perseguir el pago conforme la cesión aludida por el togado memorialista con el Fondo Nacional De Garantías.

Por tal motivo se negará la solicitud de terminación del proceso de la referencia y se requiere al togado ejecutante para llegar al despacho los correspondientes soportes de pago donde se pueda verificar los montos, porcentajes y personas, bien sean naturales o jurídicas que efectuaron el pago aludido de la deuda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de TERMINACIÓN DE PROCESO promovida por el apoderado accionante por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al togado memorialista para que aclare la solicitud de terminación por pago total, respecto de la cancelación del 50 % que se encontraba pendiente del crédito respaldado por el pagare 2160080595 junto con los soportes respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 10 de agosto de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO